



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-3331-002-2010-00095-01
Naturaleza : Reparación Directa
Accionante : José Igdalia Ramón Anave y Otros.
Accionado : ESE Departamental Moreno y Clavijo de Arauca-
Caprecom EPS
Asunto : Admisión de recurso y traslado para alegatos

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha del 10 de mayo de 2019, visible a folios 717- 723, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja. Dicho recurso fue concedido en el efecto suspensivo mediante auto del 23 de agosto de 2019.

Comoquiera que el recurso fue interpuesto y sustentado oportunamente, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Adicionalmente, atendiendo a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en particular en su artículo 2º, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales, y en cumplimiento de lo consagrado en el mencionado artículo 212 del CCA, en virtud del cual:

“Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.

Las partes, dentro del término de ejecutoria del auto que admita el recurso, podrán pedir pruebas, que solo se decretarán en los casos previstos en el artículo 214 de Código Contencioso Administrativo. Para practicarlas se fijará un término hasta de diez (10) días.

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto.”

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la orden del numeral anterior, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de 10 días para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

TERCERO: Vencido el término de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** del expediente digitalizado al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada